

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMSERMANCHA ALCÁZAR DE SAN JUAN

ORDENANZA REGULADORA DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA PLANTA PROPIEDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS "COMSERMANCHA".

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 5 apartado c) de sus Estatutos. Esta Mancomunidad establece La Tasa de Vertido de RSU en la Planta de Tratamiento de su propiedad, para su posible utilización, por Municipios o Mancomunidades no integrados en la misma o por empresas que generen residuos que a juicio de la Mancomunidad sean asimilables a los urbanos, y soliciten su utilización. Se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de Tratamiento de los RSU en la Planta de Compostaje propiedad de la Mancomunidad situada en el Km. 4'5 de la carretera de Alcázar de San Juan a Quero.

Se establece el concepto de tasa por el carácter obligatorio del Tratamiento de los Residuos urbanos establecido por la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados y Decreto 179/2009 de 24-11-2009 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019.

Se entienden como Residuos Sólidos Urbanos posibles a tratar en la Planta, aquellos contemplados en las ordenanzas de la recogida de basuras de los Municipios autorizados a su utilización. En ningún caso los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, material o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa, los Municipios, Mancomunidades o Empresas que generen residuos urbanos o que a juicio de la Mancomunidad sean asimilables a urbanos y en ambos casos sea automatizado el vertido en la Planta.

Artículo 4.- Bases y tarifa.

Los Municipios o Mancomunidades que utilicen el Servicio de Vertido de RSU en Planta abonarán en concepto de tasa la cantidad de:

* Por cada tonelada métrica vertida o metro cúbico: 28,88 euros.

Las empresas que igualmente sean autorizadas para el vertido del RSU, procedentes de Municipios.

* Por cada tonelada métrica vertida o metro cúbico: 31,76 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Vertidos en vertedero de productos asimilables a R.S. procedentes de actividades comerciales o industriales, sin requisito de tratamiento alguno, a excepción de su enterramiento, y autorizados por la Mancomunidad.

* Por cada tonelada métrica vertida o metro cúbico: 36,74 euros.

Por vertidos en planta o vertedero de productos asimilables a R.S. procedentes de actividades comerciales o industriales, con tratamiento específico, y autorizados por la Mancomunidad.

* Por cada tonelada métrica vertida o metro cúbico: 50,38 euros.

Artículo 5.- Días y horarios de servicio.

Los RSU de servicios de recogida de R.S.U. municipales podrán ser depositados en Planta todos los días del año a excepción de los días 24 y 31 de diciembre. El horario posible a utilizar será de las 07 horas a las 20 horas.

Los R.S. de actividades comerciales o industriales deberán ser autorizados y establecidos previamente por la Empresa adjudicataria día y horario de entrada al Centro de Tratamiento.

El pesaje de las toneladas o metros cúbicos a tratar será efectuado por la Empresa adjudicataria de la explotación de la Planta y puesto a disposición de la Mancomunidad con la aceptación del titular del que ejerce el vertido.

Artículo 6.- Devengo de la tasa.

El pago de la tasa corresponde al Ayuntamiento o Mancomunidad al que se le autorice el vertido y en su caso a la empresa que igualmente sea autorizada para los vertidos de los RSU en la Planta.

El pago se efectuará con abono en cuenta bancaria a nombre de la Mancomunidad de Servicios "Comsermancha", puesta a disposición del titular del vertido a tal fin o en efectivo en las Dependencias de la Mancomunidad.

El número de toneladas o metros cúbicos vertidos en planta será facilitado por la Empresa a la Mancomunidad, quién practicará la liquidación correspondiente a los titulares del vertido.

Las liquidaciones se harán a periodo vencido por trimestres naturales.

El pago de la tasa correspondiente a vertidos procedentes de actividades comerciales o industriales autorizados. El pago se efectuará con abono en cuenta bancaria a nombre de la Mancomunidad de Servicios "Comsermancha", puesta a disposición del titular del vertido a tal fin, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 62.2 a y b de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria. Quedando a lo establecido en los artículos 70 y siguientes del R.D. 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, por la falta de pago en el periodo voluntario.

La falta de pago de dos liquidaciones mensuales supondrá la prohibición del vertido en el Centro de Tratamiento.

El número de toneladas o metros cúbicos vertidos en planta será facilitado por la Empresa adjudicataria del servicio a la Mancomunidad, quién practicará la liquidación correspondiente a los titulares del vertido.

Las liquidaciones se harán a periodo vencido por meses naturales.

Artículo 7.- Aplicación de la ordenanza.

Para la aplicación de la presente ordenanza se redactará un convenio entre la Mancomunidad y los Ayuntamientos, Mancomunidades, o Empresas que soliciten el servicio. Dicho convenio deberá ser aprobado por el Pleno de la Mancomunidad.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al presente artículo se aplicará lo establecido en la Ley General Tributaria en su artículo 181 y siguientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 9.- Vigencia de la ordenanza

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresas.

Anuncio número 3144